Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Libertad y Orden

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20165500078211**

20165500078211

Bogotá, **04/02/2016**

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR COMULFAN
CARRERA 51D No. 30 - 30 SUR
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **2875** de **25/01/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI [ ] **NO** [X]

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI [ ] **NO** [X]

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI [ ] **NO** [X]

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutiva del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones
Anexo: Lo enunciado.
Proyectó: Yoana Sanchez**
C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad – Tel: 269 33 70 PBX: 352 67 00 – Bogotá D.C. www.supertransporte.gov.co
Línea Atención al Ciudadano 01 8000 915615

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN N° - 0 2 8 7 5 del 25 ENE 2016

Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio público de Transporte Terrestre Automotor **COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR COOMULFAM - TRANSCOOMULFAM,** identificada con N.I.T 830019204 - 0

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, artículos 3,4, 6 y 10 del Decreto 2741 de 2001.

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de vigilar inspeccionar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de vigilancia, inspección, y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

De conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: *"(...) Cuando se tenga conocimiento*

de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación (...)"

I. HECHOS

Las Autoridades de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Entidad el Informe Único de Infracción de Transporte N° 354114 de fecha 27 de octubre de 2013 impuesto al vehículo de placa SWO435 vinculado a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR COOMULFAM - TRANSCOOMULFAM Identificada con el N.I.T. 830019204 - 0 por presunta transgresión al artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, código de infracción 587.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que esta Entidad es competente para adelantar las actuaciones administrativas a que hubiere lugar, en los eventos en que personas naturales o jurídicas, infrinjan de manera directa o indirecta las normas regulatorias del transporte terrestre automotor en el territorio nacional, se hace imperativo, con fundamento en los Informes de Infracciones al Transporte que se anunciaran en el acápite de pruebas, abrir investigación administrativa, previo el análisis jurídico y probatorio que se presenta a continuación:

III. FUNDAMENTO NORMATIVO

Ley 336 del 20 de diciembre de 1996, artículo 46, literal e):

> *"(...) Artículo 46: Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*
>
> *(...)*
>
> *e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte. (...)"*

Decreto 174 de 2001

> Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial.

Resolución 10800 del 12 de diciembre de 2003 artículo 1°, código de infracción 587 en concordancia con el codigo de infracción 519:

"(...)587.Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos.(...)"

"(...)519.Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato debida y totalmente diligenciado por la empresa, o con tachaduras o enmendaduras.(...)"

Decreto 3366 del 21 de Noviembre de 2003, articulo 47:

"(...) Artículo 47. Inmovilización. Consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público.

La inmovilización se impondrá como medida preventiva sin perjuicio de las sanciones que por la comisión de la falta se imponga a la empresa de transporte o al propietario del equipo. (...)"

IV. PRUEBAS

Informe Único de Infracción al Transporte

INFORME	FECHA	PLACA
354114	27 de octubre de 2013	SWO435

Teniendo en cuenta que el Informe Único de Infracción al Transporte N° 354114 de fecha 27 de octubre de 2013 hace parte del acervo probatorio que obra en el expediente, este Despacho, considera que existe mérito para abrir investigación administrativa e imputar el siguiente cargo a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR COOMULFAM - TRANSCOOMULFAM identificada con N.I.T. 830019204 - 0

V. FORMULACIÓN DE CARGOS

Cargo Único: La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR COOMULFAM - TRANSCOOMULFAM, identificada con N.I.T. 830019204 - 0, presuntamente transgredió lo dispuesto en el artículo 1°, código de infracción 587 esto es; *"(...)587.Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos.(...)"* de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el codigo de infracción 519 de la misma Resolución que prevé: *"(...)519.Permitir la prestación del*

servicio sin llevar el Extracto del Contrato debida y totalmente diligenciado por la empresa, o con tachaduras o enmendaduras.(...)" y el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Así las cosas, el Informe Único de Infracción al Transporte antes relacionado, es evidencia suficiente que permite inferir una presunta violación a las precitadas normas y en atención a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, esta Superintendencia se encuentra en la obligación constitucional y legal de abrir investigación administrativa, con el fin de determinar la posible responsabilidad de la empresa investigada.

En el evento de comprobarse la violación a la normatividad aludida, ello dará lugar a la imposición de la sanción señalada en el parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que al tenor establece:

> *" (...) Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*
>
> > *e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.(...)"*
> >
> > *Parágrafo.-Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:*
> >
> > *a. Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;*
> > *(...)"*

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR COOMULFAM - TRANSCOOMULFAM, identificada con N.I.T. 830019204 - 0, por transgredir presuntamente lo dispuesto en el artículo 1°, código de infracción 587 de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el codigo de infracción 519 y el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 con fundamento en los argumentos expuestos en la parte motiva de ésta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: TENER COMO PRUEBAS las documentales señaladas en el acápite de pruebas del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces, de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR COOMULFAM - TRANSCOOMULFAM, identificada con N.I.T. 830019204 - 0, con domicilio en la ciudad de BOGOTA-BOGOTÁ, en la CARRERA 51D # 30-30 SUR, teléfono 4070285, correo electrónico **coomulfam@gmail.com** o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el presente artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o por aviso, según el caso.

ARTÍCULO CUARTO: CORRER TRASLADO al investigado por un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, conforme al artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, para que por escrito responda los cargos formulados, solicite y aporte las pruebas que considere pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos. Al ejercer su derecho de defensa cite en el asunto el número de Informe Único de Infracciones de Transporte.

ARTÍCULO QUINTO: CONTRA la presente Resolución NO procede recurso alguno, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

Dada en Bogotá D.C., a los - 0 2 8 7 5 25 ENE 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRES ESCOBAR FAJARDO
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: Erika Fernanda Perez Montealegre - Abogado Contratista - Grupo de Investigaciones - IUIT
Revisó: _____ - Abogado Contratista - Grupo de Investigaciones - IUIT
Aprobó: Coordiandora – Grupo de Investigaciones -IUIT

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	**COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR COOMULFAM**
Sigla	TRANSCOOMULFAM
Cámara de Comercio	BOGOTA
Número de Matrícula	0090000116
Identificación	NIT 830019204 - 0
Último Año Renovado	2015
Fecha de Matrícula	19960621
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	ECONOMIA SOLIDARIA
Tipo de Organización	ENTIDADES DE NATURALEZA COOPERATIVA
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	18377000,00
Utilidad/Perdida Neta	0,00
Ingresos Operacionales	0,00
Empleados	4,00
Afiliado	No

Actividades Económicas

* 4921 - Transporte de pasajeros

Información de Contacto

Municipio Comercial	BOGOTA D.C. / BOGOTA
Dirección Comercial	CR 51 D NO. 30 30 SUR
Teléfono Comercial	7134389
Municipio Fiscal	BOGOTA D.C. / BOGOTA
Dirección Fiscal	CR 51 D NO. 30 30 SUR
Teléfono Fiscal	4070285
Correo Electrónico	coomulfam@gmail.com

Ver Certificado

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 354114

1. FECHA / HORA

Año	Mes	Hora	Minutos
2013	01 02 03 04 / 05 06 07 08 / 09 10 11 12	00 01 02 03 04 05 06 07 / 08 09 10 11 12 13 14 15 / 16 17 18 19 20 21 22 23	00 10 / 20 30 / 40 50
27	10	15	40

Libertad y Orden — República de Colombia, Ministerio de Transporte — Policía de Carreteras

2. LUGAR DE LA INFRACCION

Vio Mosquera - Chia Km. 10 +200. Sector Cota

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

5. EXPEDIDA

Mosquera

6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO X

7. CODIGO DE INFRACCION

8. CLASE DE VEHICULO

CAMION

MICROBUS X

VOLQUETA

CAMION TRACTOR

OTRO

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Rivera Gutierrez Rene

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 79431042

LICENCIA DE CONDUCCION: 11001-11039685.3/C2

EXPEDIDA

VENCE: 16-05-2016

NOMBRES Y APELLIDOS: Rene Rivera Gutierrez

DIRECCION: Cl 76 B # 99B-11

TELEFONO: 8060341

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Cooperativa Multiactiva Familiar Ltda.

12. LICENCIA DE TRANSITO

10004969145

13. TARJETA DE OPERACION

0715902

RADIO DE ACCION: X

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRE Y APELLIDOS: Pt. Lozano Rodriguez Alejandro

PLACA No: 087459

ENTIDAD: SETRA - DECUN

15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
SIETT. COTA.		

16. OBSERVACIONES

Presenta Extracto de Contrato Nº 061 donde tiene el Origen de Bogotá. Destino Bogotá la cual se anexa, Transporte niños de la Escuela de futbol.

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Superintendencia de Puertos y Transportes Bta

FIRMA DEL AGENTE — BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA DEL CONDUCTOR — C.C. No. 79.431.042

FIRMA DEL TESTIGO — C.C. No.

- AUTORIDAD DE TRANSITO -

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

CONSIDERANDO

RESUELVE

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO METROPOLITANO DISTRITAL Y MUNICIPAL DE PASAJEROS O MIXTO

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR

No 2013-560-066482-2
Asunto IUIT ORIGINAL No 354114 D
Radicado 18/11/2013 16:17:08 Usuario Radicador KARENSERRATO
SUP DELEGADA DE TRANSITO Y TRA – Remitente (EMP) DEPARTAMENTO DE POL
estra Página - www.supertransporte.gov.co
No. 8A-48 Bogotá D.C., 3528700

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS TAXI

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS TAXI

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS TAXI

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA

SANCIONES A LAS ENTIDADES EDUCATIVAS CON EQUIPOS PROPIOS O EMPRESAS ARMADA EQUIPOS PROPIOS DEDICADOS AL TRANSPORTE DE SUS ESTUDIANTES

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, TENEDORES O POSEEDORES DE VEHICULOS

SANCIONES A LOS REMITENTES DE LA CARGA

SANCIONES A REMITENTES DE LA CARGA, EMPRESAS DE TRANSPORTE, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA - CONDICIONES ECONOMICAS MINIMAS

SUSPENSION DE LA LICENCIA, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACION

CANCELACION DE LAS LICENCIAS, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE

INFRACCIONES POR LAS QUE PROCEDE LA INMOVILIZACION

ARTICULO SEGUNDO - ADOPCION DE FORMATO

ARTICULO TERCERO - NUEVAS TECNOLOGIAS

ARTICULO CUARTO - EL APLICACION

ARTICULO QUINTO - APLICACION

ARTICULO SEXTO - DISPOSICION TRANSITORIA

ARTICULO SEPTIMO - VIGENCIA

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Libertad y Orden

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACION

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro **20165500049881**

20165500049881

Bogotá, 26/01/2016

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR COMULFAN
CARRERA 51D No. 30 - 30 SUR
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **2875 de 25/01/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link ***"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"*** se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link ***"Circulares Supertransporte"*** y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES
Transcribió: FELIPE PARDO PARDO
Revisó:JUAN CORREDOR
C:\Users\felipepardo\Desktop\DOCUMENTOS DE APOYO\MEMORANDOS RECIBIDOS 2016\MEMORANDO IUIT 20168100008913\CITAT 2846.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015

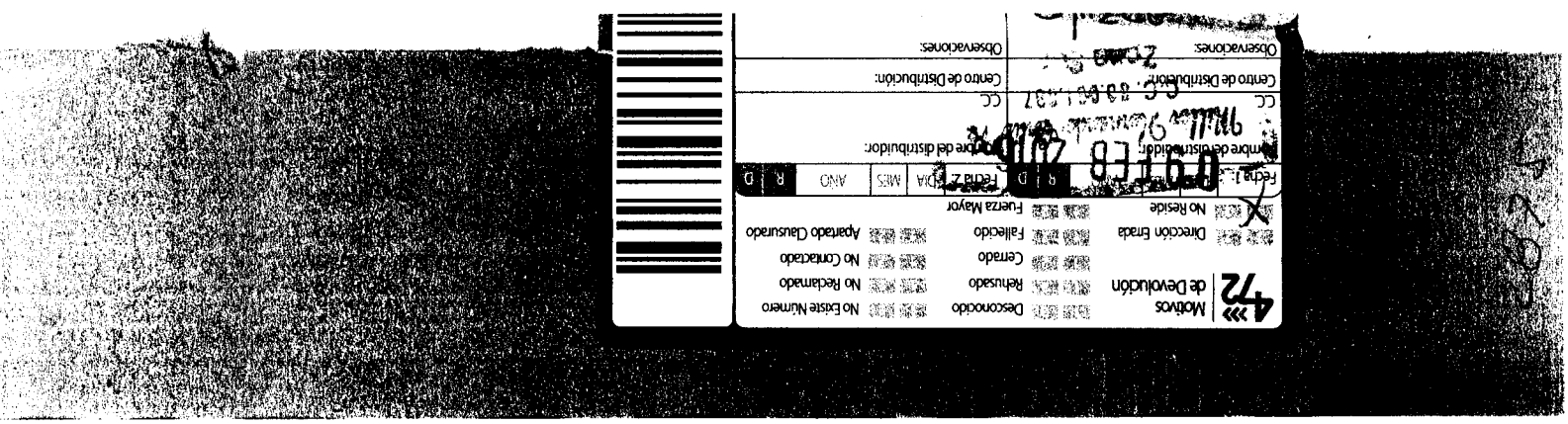
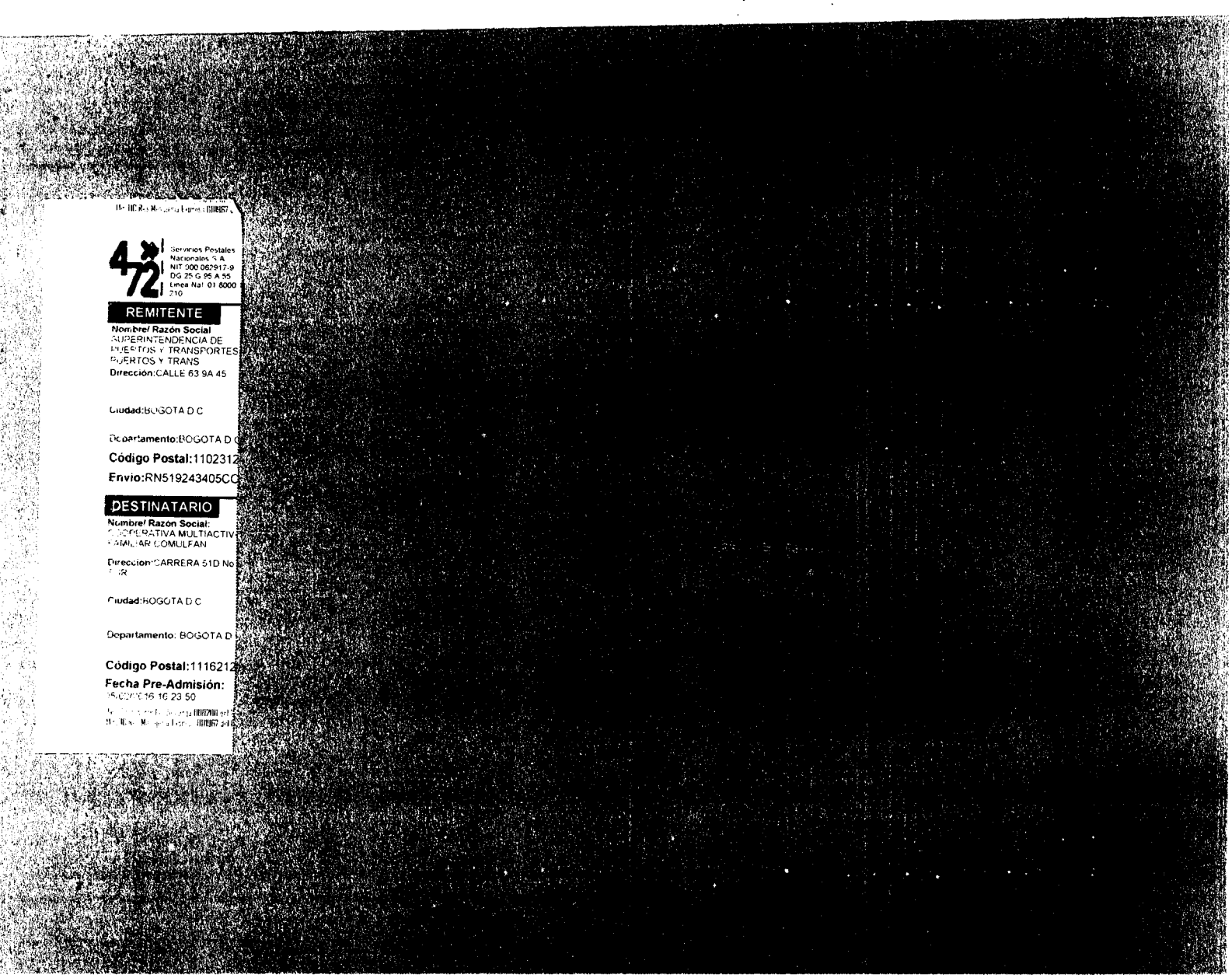
Representante Legal y/o Apoderado
COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR COMULFAN
CARRERA 51D No. 30 - 30 SUR
BOGOTA - D.C.